



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

**EXPEDIENTES:** SM-JDC-290/2021 Y  
ACUMULADOS

**ACTORES:** FRANCISCO XAVIER NAVA  
PALACIOS Y OTROS

**RESPONSABLE:** TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

**MAGISTRADO PONENTE:** YAIRSINIO  
DAVID GARCÍA ORTIZ

**SECRETARIO:** JORGE ALBERTO SAÉNZ  
MARINES

Monterrey, Nuevo León, a cinco de mayo de dos mil veintiuno.

**Sentencia definitiva que desecha de plano** las demandas, al haber quedado sin materia los juicios, pues la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí en el expediente TESLP/RR/26/2021 y acumulados, de la que se inconforman los actores, fue revocada por esta Sala Regional en la sesión pública celebrada el pasado veintitrés de abril en el juicio de revisión constitucional electoral SM-JRC-41/2021 y acumulados.

### ÍNDICE

<b><u>GLOSARIO</u></b> .....	1
<b><u>1. ANTECEDENTES DEL CASO</u></b> .....	2
<b><u>2. COMPETENCIA</u></b> .....	4
<b><u>3. ACUMULACIÓN</u></b> .....	4
<b><u>4. IMPROCEDENCIA</u></b> .....	4
<b><u>5. RESOLUTIVOS</u></b> .....	6

### GLOSARIO

<b><i>Ayuntamiento:</i></b>	Ayuntamiento de San Luis Potosí, San Luis Potosí
<b><i>Comité Municipal:</i></b>	Comité Municipal Electoral de San Luis Potosí
<b><i>Instituto Electoral de San Luis Potosí/Local:</i></b>	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí.

**PAN:** Partido Acción Nacional

**Tribunal Local:** Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí

## 1. ANTECEDENTES DEL CASO

Las fechas señaladas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo distinta precisión.

### 1.1. Hechos contextuales. Postulación en el proceso electoral 2018.

En el proceso electoral 2018, la Alianza integrada por el *PAN* y Movimiento Ciudadano, postularon a Francisco Xavier Nava Palacios, Alicia Nayeli Vázquez Martínez y Alfredo Lujambio Cataño, como candidatos a presidente municipal, síndica segunda y primer regidor de representación proporcional, respectivamente, del *Ayuntamiento*, y resultaron electos.

### 1.2. Postulación en el proceso 2021.

El 30 de septiembre de 2020, el *Instituto Electoral Local* convocó a la elección de Gobernador y Presidencias Municipales para el proceso electoral 2021<sup>1</sup>.

### 1.3. Convocatoria Interna del *PAN* a Gubernatura

El 5 de noviembre de 2020, se publicó la convocatoria para participar en el proceso interno de selección del *PAN* a la gubernatura del Estado de San Luis Potosí, en el proceso electoral 2021.

El 14 de noviembre siguiente, la Comisión Organizadora Electoral del *PAN* aprobó el registro de la precandidatura de Francisco Xavier Nava Palacios para contender por la gubernatura de San Luis Potosí.

El 11 de enero de 2021, la Comisión Organizadora Electoral del *PAN* determinó que el candidato a la gubernatura de San Luis Potosí sería César Octavio Pedroza Gaitán<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LOS CARGOS DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

<sup>2</sup> Inconforme, el 13 de enero, Francisco Xavier Nava Palacios promovió juicio de inconformidad intrapartidista. Al respecto, la Comisión de Justicia confirmó la designación



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

#### 1.4. Registro de candidaturas a presidencial municipal de San Luis Potosí

El 28 de febrero, Morena, registró a Francisco Xavier Nava Palacios, Alicia Nayeli Vázquez Martínez y a Alfredo Lujambio Cataño para contender por el cargo de Presidente Municipal, síndica segunda y primer regidor respectivamente en el *Ayuntamiento*. El 21 de marzo siguiente, el *Instituto Electoral Local* aprobó el registro.

#### 1.5. Instancia Local

El 24 de marzo, el Partido Revolucionario Institucional, *PAN*, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, el Partido Conciencia Popular promovieron recursos locales contra el registro de la planilla de Morena a la presidencia municipal de San Luis Potosí, porque, a su parecer, Francisco Xavier Nava Palacios, Alicia Nayeli Vázquez Martínez y Alfredo Lujambio Cataño, postulados al cargo de presidente municipal, síndica segunda y primer regidor de representación proporcional, respectivamente, incumplían con el requisito constitucional del principio de elección consecutiva en cuanto a contender a través del partido que inicialmente los postuló, ya que previamente fueron postulados y electos por la Alianza Partidaria formada entre el *PAN* y Movimiento Ciudadano y ahora pretenden contender al mismo cargo a través de Morena.

3

El Tribunal de San Luis Potosí se pronunció en los términos que se precisan en el apartado siguiente, el cual constituye la determinación impugnada en los actuales juicios.

**1.6. Revocación de registro.** El 15 de abril, el *Tribunal Local* dictó sentencia definitiva en el expediente TESLP/RR/26/2021 y acumulados, en la que, entre otras cuestiones, determinó revocar el dictamen de 21 de marzo, emitido por el *Instituto Electoral Local*, en el que declaró procedente el registro de la planilla de mayoría relativa y listas de regidurías de representación proporcional, postulada por MORENA para contender en la elección de renovación del *Ayuntamiento*.

Lo anterior, al haber determinado inelegibles, entre otros, a los actores.

**1.7. Sentencia expediente SM-JRC-41/2021 y acumulados.** El pasado veintitrés de abril esta Sala Regional ordenó revocar la sentencia referida

---

de César Octavio Pedroza Gaitán. Dicha determinación fue confirmada por el *Tribunal local* el 17 de febrero de 2021, lo cual fue convalidado por la Sala Superior el 18 de marzo.

en el punto que antecede, para efectos de declarar la validez del acuerdo mediante el cual se había aprobado el dictamen de registro de la planilla de mayoría relativa y listas de candidatos a regidurías de representación proporcional postulada por el partido MORENA para el ayuntamiento de San Luis Potosí.

**1.8 Acuerdo plenario de reencauzamiento.** Mediante acuerdo plenario de reencauzamiento SUP-JDC-740/2021, emitido el pasado veintiocho de abril, la Sala Superior de este Tribunal Electoral, determinó enviar el medio de impugnación presentado por la actora Alicia Nayeli Vázquez Martínez, a este órgano jurisdiccional para que determinara lo correspondiente, toda vez que impugna la referida sentencia TESLP/RR/26/2021 y acumulados.

Dicho medio de impugnación fue recibido en esta Sala Regional el cuatro de mayo, registrándose con la clave SM-JDC-353/2021.

## **2. COMPETENCIA**

4

Esta Sala Regional es competente para conocer y resolver el presente asunto, porque se controvierte una sentencia dictada por el *Tribunal local*, relacionada con el registro de la planilla de Morena a la presidencia municipal de San Luis Potosí, San Luis Potosí, entidad que se ubica en la Segunda Circunscripción Plurinominal, donde se ejerce jurisdicción.

Lo anterior de conformidad con los artículos 195, fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 83, párrafo 1, inciso b), fracción II, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

## **3. ACUMULACIÓN**

Del estudio de las demandas se advierte que los impugnantes controvierten la misma sentencia, por ende, para facilitar el análisis del asunto, se considera procedente acumular los expedientes SM-JDC-291/2021 y SM-JDC-353/2021 al diverso SM-JDC-290/2021, y agregar copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia al expediente acumulado<sup>3</sup>.

## **4. IMPROCEDENCIA**

---

<sup>3</sup> Con fundamento en los artículos 199, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 31 de la Ley de Medios y 79 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

Con independencia de que pudiera existir alguna otra causal de improcedencia, se advierte que, en el caso en concreto se actualiza la prevista en los artículos 9, párrafo 3<sup>4</sup>, y 11, numeral 1, inciso b)<sup>5</sup>, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al haber quedado sin materia, pues el acto con el cual se inconformaron los actores en la instancia local y que dio inicio a la presente cadena impugnativa, fue superado por la resolución SM-JRC-41/2021 y acumulados, emitida por este órgano jurisdiccional.

Conforme con los citados artículos, procede el desechamiento de las demandas o sobreseimiento, dependiendo del momento en que se configure la causal de improcedencia, cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque de manera que **quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo**.

Además, es criterio de este Tribunal Electoral que la improcedencia también se actualiza por el sólo hecho de que el juicio quede sin materia de cualquier forma, es decir, ya sea a través de la modificación o revocación del acto impugnado llevado a cabo por el propio órgano o autoridad responsable, o bien, cuando surja un fallo o determinación que produzca el referido efecto, aunque sea pronunciado por un órgano diverso a aquél<sup>6</sup>.

5

De manera que, para esta Sala Regional, **cuando la controversia queda sin materia**, ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de una sentencia de fondo<sup>7</sup>.

Ante dicho escenario el proceso debe darse por terminado mediante el desechamiento de la demanda, si el supuesto se actualiza antes de su

<sup>4</sup> Artículo 9. [...] 3. Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente, incumpla cualquiera de los requisitos previstos por los incisos a) o g) del párrafo 1 de este artículo, resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechará de plano. También operará el desechamiento a que se refiere este párrafo, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno.

<sup>5</sup> Artículo 11. 1. Procede el sobreseimiento cuando: [...] b) La autoridad u órgano partidista responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que **quede totalmente sin materia** el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia; [...]

<sup>6</sup> **Jurisprudencia 34/2002**, de rubro: IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA. Publicada en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003, pp. 37 y 38.

<sup>7</sup> Véanse las sentencias dictadas en el juicio electoral SM-JE-26/2020 y acumulados, así como en el juicio ciudadano SM-JDC-462/2018.

admisión, o decretando el sobreseimiento, si ocurre después de admitida la demanda.

En el caso, los actores se inconforman con la resolución emitida por el *Tribunal Local* el quince de abril, en el expediente TESLP/RR/26/2021 y acumulados, en la que, revocó el registro de las candidaturas de Francisco Xavier Nava Palacios, Alicia Nayeli Vázquez Martínez y Alfredo Lujambio Cataño, al cargo de presidente municipal, síndica segunda, y primer regidor de representación proporcional, respectivamente, postuladas por MORENA al *Ayuntamiento*, al considerar, esencialmente, que: i. incumplían con el requisito de elección consecutiva, porque no fueron registrados por el partido que los postuló previamente, ii. aunado a que, respecto a la candidatura de Francisco Xavier Nava Palacios, participó simultáneamente en el proceso interno del *PAN* para elegir la candidatura a la Gobernatura del estado, y en el proceso de Morena, para postularse consecutivamente a la presidencia municipal en la referida entidad.

6

Dicho acto ya fue impugnado por los promoventes Francisco Xavier Nava Palacios y Alfredo Lujambio Cataño en los mismos términos en el juicio de revisión constitucional electoral número SM-JRC-41/2021 y acumulados, por lo que respecta a Alicia Nayeli Vázquez Martínez, la impugna por primera vez en el presente medio de impugnación, sin embargo en la referida sentencia SM-JRC-41/2021 y acumulados, esta Sala Regional determinó revocar la mencionada resolución TESLP/RR/26/2021 y acumulados, a efectos de **declarar la validez** del acuerdo dictado por el Comité Municipal Electoral de San Luis Potosí mediante el cual aprobó el dictamen de registro de la planilla de mayoría relativa y listas de candidatos a regidurías de representación proporcional postulada por el partido MORENA para el ayuntamiento de San Luis Potosí.

En ese sentido, se concluye que el acto del que se inconforman, consistente en la sentencia emitida por el *Tribunal Local* en el expediente TESLP/RR/26/2021 y acumulados, en el que se revocó el registro de los actores, ha dejado de existir, en tal virtud, es evidente que se actualiza la causal de improcedencia consistente en haber quedado sin materia, que se deduce de los artículos 9, párrafo 3, y 11, numeral 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En consecuencia, lo procedente es desechar de plano las demandas.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## 5. RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **acumulan** los expedientes SM-JDC-291/2021 y SM-JDC-353/2021 al diverso SM-JDC-290/2021, por lo que debe glosarse copia certificada de los puntos resolutiveos de esta sentencia a los expedientes de los asuntos acumulados.

**SEGUNDO.** Se **desechan de plano** las demandas.

En su oportunidad, **archívense** los expedientes como asuntos concluidos; en su caso, devuélvase la documentación que en original haya exhibido la responsable.

### NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

*Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica, de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.*